



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **30 de marzo de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa el allanamiento de las pretensiones.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Ángel Augusto Cutiva Hernandez
Demandado	Luis Anibal Lozada
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00042 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 557.

Cali, treinta (30) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que el 27 de enero de 2020 el apoderado judicial de la parte demandada aportó mandato a su favor y escrito de allanamiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se tendrá notificado por conducta concluyente a Luis Aníbal Lozada y en consecuencia se aceptará el allanamiento de la demanda, como quiera que el escrito cuenta con los requisitos establecidos en el art. 98 del CGP aplicado por integración normativa dispuesta en el art. 145 del CPTSS.

Finalmente, y dado que la demanda no fue reforma y se encuentran ejecutoriadas de las actuaciones obrantes en el plenario, es posible convocar audiencia pública de que trata el

art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1.Téngase** notificada por conducta concluyente a **Luis Aníbal Lozada**.
- 2.Acéptese** el allanamiento de la demanda presentado por **Luis Anibal Lozada**.
- 3.Reconózcase** derecho de postulación a **Mario Alfonso Jinete Manjarres** con T.P 26.332 del CSJ.
- 4.Téngase** por no reformada la demanda.
- 5.Señalar** la hora de las **03:30 PM** del **30 de mayo de 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
- 6.Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 7.Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la

página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



8.Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

9.Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

10. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

11. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **31/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria